



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2488/2016

En la Ciudad de México Distrito Federal, a primero de noviembre de dos mil dieciséis. ----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble con denominación [REDACTED] ubicado en Calle Unión, número 88 (ochenta y ocho), local H, colonia Escandón II Sección, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

- 1) El doce de septiembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2488/2016, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----
- 2) En fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la [REDACTED] presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se reconoció la personalidad de la promovente, en su carácter de visitada del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las nueve horas del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la incomparecencia de la promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----
- 3) Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento





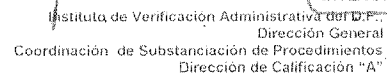
Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV; 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:-----

A handwriting practice sheet with a solid top line, a dashed middle line, and a solid bottom line. A large, stylized number '2' is written on the left side, spanning from the middle dashed line to the bottom solid line. A vertical line is drawn in the center, extending from the top solid line to the bottom solid line. In the bottom right corner, there is a small logo for 'INVEA' with a stylized 'M' and 'C' inside a square frame.



Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2488/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

PLENAMENTE CONSTITUIDA EN LA CALLE UNIÓN, NÚMERO 88, LOCAL H, COLONIA ESCANDON II SECCIÓN. DOMICILIO CORROBORADO EN PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL ASÍ COMO EN FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA. SE OBSERVA UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, FACHADA COLOR BEIGE, EN PLANTA BAJA SE OBSERVAN LOCALES COMERCIALES. OBSERVO UN LOCAL CON ANUNCIO DENOMINATIVO EN DONDE SE LEE: [REDACTED] REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE ATENDIENDO A MI LLAMADO LA [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR. ME IDENTIFICO PLENAMENTE CON LA VISITADA, EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA ASÍ COMO ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCÁRGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE. ENTREGO EN PROPIA MANO DE LA VISITADA: ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ASÍ COMO COPIA DE CARTA CORTESÍA QUE EMITE EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. LA VISITADA MANIFIESTA SER PROPIETARIA DEL INMUEBLE. ME PERMITE EL ACCESO, OBSERVANDO: UN EXHIBIDOR CON ESTAMBRE DE DIFERENTES COLORES Y TAMAÑOS, HILOS DE DIVERSOS COLORES, LISTONES DE DIVERSOS COLORES, EXHIBIDOR CON AHUJAS DE DIVERSOS TAMAÑOS PARA TEJER, SE OBSERVA UNA BANCA DE MADERA ASI COMO UNA VITRINA DE VIDRIO EN DONDE SE OBSERVAN: HILOS, TIJERAS, AHUJAS, ESTAMBRES E HILOS DE DIVERSOS COLORES. EL GIRO QUE SE OBSERVA ES DE BONETERIA. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE OBSERVA: 1.- EL USO DE SUELO OBSERVADO DEL INMUEBLE ES DE BONETERIA. 2.- INCISOS: A), B) Y C) SON DE 14.20 METROS CUADRADOS. (CATORCE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS). INCISO D) 3.70 M (TRES PUNTO SETENTA METROS LINEALES) DE NIVEL DE BANQUETA AL PUNTO MÁS ALTO. E) NO SE OBSERVA ÁREA LIBRE.

3/16

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de **"BONETERIA"**, en una superficie utilizada de 14.20 m2 (catorce punto veinte metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH GLM 150, lo anterior es así toda vez que el personal especializado en funciones de verificación al momento de practicar la visita de verificación observó un exhibidor de estambre de diferentes colores y tamaños, hilos, listones ambos de diversos colores, exhibidor de agujas de diversos tamaños para tejer, un exhibidor con hilo, tijeras, agujas, estambres e hilos de diversos colores, entre otros, aunado a que asentó que el uso de suelo observado es de **"BONETERIA"**, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2488/2016

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

I.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición [REDACTED] con vigencia de UN AÑO, FOLIO: [REDACTED] PARA EL DOMICILIO: [REDACTED]

"... CERTIFICA QUE EL APROVECHAMIENTO DEL USO DEL SUELO SOLICITADAS POR EL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO PARA EL GIRO DE TIENDAS DE REGALOS, MERCERÍAS O BONETERIAS EN UNA SUPERFICIE DE HASTA 35.00 METROS CUADRADOS QUEDA PERMITIDO..." DOCUMENTO FIRMADO POR P.T. ALBERTO AYALA SANCHEZ, CERTIFICADOR.

Documental respecto de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes.

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2488/2016

que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas." -----

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita: -----

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371

Tesis: I.3o.C.671 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello releva al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

5/16

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V. y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888

Tesis: I.1o.A.14 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@df.gob.mx
T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2488/2016

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditéz en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.

En ese sentido, esta autoridad determina que la única documental idónea para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollado en el inmueble visitado, es el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número [REDACTED] con fecha de expedición [REDACTED] mismo que fue exhibido al momento de la visita de verificación, del cual se advierte que si bien es cierto fue expedido a favor de una colonia diversa a la señalada en la orden de visita de verificación, también lo es que se trata del establecimiento materia del presente procedimiento, tal y como fue corroborado por esta autoridad al ingresar la cuenta catastral que aparece en dicho Certificado en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", por lo que es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación, consecuentemente para efectos de corroborar su existencia se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con número de folio [REDACTED] año 2015, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del

6/16



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 pód 11
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx
1 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2488/2016

Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. -----

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.-----

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

2015

Certificado Único de Notificación de Uso del Suelo
Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles

FECHA DE EXPEDICIÓN:			
DATOS DEL PRECIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.)			
Calle	N° O*	N° Interior / Local	Manzana
Código	Poolado		Código Postal
Domicilio			Cuenta Predial

ZONIFICACION. No Aplica.

Asimismo, Certifico que mediante "Acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100.00 m² de superficie construida, cuyos giros sean Abasto y Almacenamiento, Venta de Productos Básicos y de Especialidades, Administración y Asistencia Social, de bajo impacto urbano", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 19 de Junio del 2014, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO. Se aplica el Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, cuyos giros sean abasto y almacenamiento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social, de bajo impacto urbano.

SEGUNDO. Para efectos del presente Programa, se entiende por usos de bajo impacto urbano, los que se realicen en establecimientos mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, que no obstruyan la vía pública, no provoquen congestiones viales, no arrojen ni drenen sustancias o desechos líquidos, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos que viven con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo.

TERCERO. Los giros que se podrán regularizar a través de este Programa, son:

A. ABASTO Y ALMACENAMIENTO. Conjunto de establecimientos donde se efectúa el acopio y abastecimiento de productos de consumo básico, que es fundamental para la subsistencia de la comunidad, logrando el apoyo a los satisfactores sociales y actividades productivas:

1. Abasto Comunitario y Popular
2. Lecherías (LICOINSA)
3. Venta de Pan y Venta de Aperitivos
4. Almacenamiento de Productos Embotellados
5. Almacenamiento de Alimentos
6. Almacenamiento de Productos Farmacéuticos
7. Almacenamiento de Material Educativo, Electrónico y Herramientas
8. Almacenamiento de Productos Manufacturados y 9. Almacenamiento de Bienes y Muebles

B. VENTA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DE ESPECIALIDADES. Conjunto de establecimientos donde se efectúa la compra venta de productos al menudeo de productos alimenticios, de uso personal y artículos para el hogar, generando la participación del desarrollo económico de la comunidad:

1. Carnicerías
2. Carnicerías
3. Corderías
4. Bucerías
5. Estanterías
6. Maceteros
7. Tienda de Abarrotes con Venta de Bienes Acostumbrados Exclusivamente en Envase Cerrado
8. Molinos
9. Cementos y Venta de Pan y Pastas
10. Lecherías
11. Panaderías y Pastelerías
12. Paquetarios
13. Paquetarios
14. Paquetarios
15. Paquetarios
16. Paquetarios
17. Paquetarios
18. Paquetarios
19. Paquetarios
20. Paquetarios
21. Paquetarios
22. Paquetarios
23. Paquetarios
24. Paquetarios
25. Paquetarios
26. Paquetarios
27. Paquetarios
28. Paquetarios
29. Paquetarios
30. Paquetarios
31. Paquetarios
32. Paquetarios
33. Paquetarios
34. Paquetarios
35. Paquetarios
36. Paquetarios
37. Paquetarios
38. Paquetarios
39. Paquetarios
40. Paquetarios
41. Paquetarios
42. Paquetarios
43. Paquetarios
44. Paquetarios
45. Paquetarios
46. Paquetarios
47. Paquetarios
48. Paquetarios
49. Paquetarios
50. Paquetarios
51. Paquetarios
52. Paquetarios
53. Paquetarios
54. Paquetarios
55. Paquetarios
56. Paquetarios
57. Paquetarios
58. Paquetarios
59. Paquetarios
60. Paquetarios
61. Paquetarios
62. Paquetarios
63. Paquetarios
64. Paquetarios
65. Paquetarios
66. Paquetarios
67. Paquetarios
68. Paquetarios
69. Paquetarios
70. Paquetarios
71. Paquetarios
72. Paquetarios
73. Paquetarios
74. Paquetarios
75. Paquetarios
76. Paquetarios
77. Paquetarios
78. Paquetarios
79. Paquetarios
80. Paquetarios
81. Paquetarios
82. Paquetarios
83. Paquetarios
84. Paquetarios
85. Paquetarios
86. Paquetarios
87. Paquetarios
88. Paquetarios
89. Paquetarios
90. Paquetarios
91. Paquetarios
92. Paquetarios
93. Paquetarios
94. Paquetarios
95. Paquetarios
96. Paquetarios
97. Paquetarios
98. Paquetarios
99. Paquetarios
100. Paquetarios
101. Paquetarios
102. Paquetarios
103. Paquetarios
104. Paquetarios
105. Paquetarios
106. Paquetarios
107. Paquetarios
108. Paquetarios
109. Paquetarios
110. Paquetarios
111. Paquetarios
112. Paquetarios
113. Paquetarios
114. Paquetarios
115. Paquetarios
116. Paquetarios
117. Paquetarios
118. Paquetarios
119. Paquetarios
120. Paquetarios
121. Paquetarios
122. Paquetarios
123. Paquetarios
124. Paquetarios
125. Paquetarios
126. Paquetarios
127. Paquetarios
128. Paquetarios
129. Paquetarios
130. Paquetarios
131. Paquetarios
132. Paquetarios
133. Paquetarios
134. Paquetarios
135. Paquetarios
136. Paquetarios
137. Paquetarios
138. Paquetarios
139. Paquetarios
140. Paquetarios
141. Paquetarios
142. Paquetarios
143. Paquetarios
144. Paquetarios
145. Paquetarios
146. Paquetarios
147. Paquetarios

SE SUSPENDIRÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 36 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 20 DE ENERO DE 2011 Y DEL 14 DE FEBRERO DE 2011.

C. ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL. Usos orientados a satisfacer los servicios públicos o privados en el ámbito técnico, profesional y social relacionados al cuidado, alimentación, higiene y salud, los cuales satisfacen necesidades básicas en la comunidad:

1. Consultorios Médicos para Niños
2. Consultorios Médicos para Niños
3. Consultorios Médicos para Niños
4. Consultorios Médicos para Niños
5. Consultorios Médicos para Niños
6. Consultorios Médicos para Niños
7. Consultorios Médicos para Niños
8. Consultorios Médicos para Niños
9. Consultorios Médicos para Niños
10. Consultorios Médicos para Niños
11. Consultorios Médicos para Niños
12. Consultorios Médicos para Niños
13. Consultorios Médicos para Niños
14. Consultorios Médicos para Niños
15. Consultorios Médicos para Niños
16. Consultorios Médicos para Niños
17. Consultorios Médicos para Niños
18. Consultorios Médicos para Niños
19. Consultorios Médicos para Niños
20. Consultorios Médicos para Niños
21. Consultorios Médicos para Niños
22. Consultorios Médicos para Niños
23. Consultorios Médicos para Niños
24. Consultorios Médicos para Niños
25. Consultorios Médicos para Niños
26. Consultorios Médicos para Niños
27. Consultorios Médicos para Niños
28. Consultorios Médicos para Niños
29. Consultorios Médicos para Niños
30. Consultorios Médicos para Niños
31. Consultorios Médicos para Niños
32. Consultorios Médicos para Niños
33. Consultorios Médicos para Niños
34. Consultorios Médicos para Niños
35. Consultorios Médicos para Niños
36. Consultorios Médicos para Niños
37. Consultorios Médicos para Niños
38. Consultorios Médicos para Niños
39. Consultorios Médicos para Niños
40. Consultorios Médicos para Niños
41. Consultorios Médicos para Niños
42. Consultorios Médicos para Niños
43. Consultorios Médicos para Niños
44. Consultorios Médicos para Niños
45. Consultorios Médicos para Niños
46. Consultorios Médicos para Niños
47. Consultorios Médicos para Niños
48. Consultorios Médicos para Niños
49. Consultorios Médicos para Niños
50. Consultorios Médicos para Niños
51. Consultorios Médicos para Niños
52. Consultorios Médicos para Niños
53. Consultorios Médicos para Niños
54. Consultorios Médicos para Niños
55. Consultorios Médicos para Niños
56. Consultorios Médicos para Niños
57. Consultorios Médicos para Niños
58. Consultorios Médicos para Niños
59. Consultorios Médicos para Niños
60. Consultorios Médicos para Niños
61. Consultorios Médicos para Niños
62. Consultorios Médicos para Niños
63. Consultorios Médicos para Niños
64. Consultorios Médicos para Niños
65. Consultorios Médicos para Niños
66. Consultorios Médicos para Niños
67. Consultorios Médicos para Niños
68. Consultorios Médicos para Niños
69. Consultorios Médicos para Niños
70. Consultorios Médicos para Niños
71. Consultorios Médicos para Niños
72. Consultorios Médicos para Niños
73. Consultorios Médicos para Niños
74. Consultorios Médicos para Niños
75. Consultorios Médicos para Niños
76. Consultorios Médicos para Niños
77. Consultorios Médicos para Niños
78. Consultorios Médicos para Niños
79. Consultorios Médicos para Niños
80. Consultorios Médicos para Niños
81. Consultorios Médicos para Niños
82. Consultorios Médicos para Niños
83. Consultorios Médicos para Niños
84. Consultorios Médicos para Niños
85. Consultorios Médicos para Niños
86. Consultorios Médicos para Niños
87. Consultorios Médicos para Niños
88. Consultorios Médicos para Niños
89. Consultorios Médicos para Niños
90. Consultorios Médicos para Niños
91. Consultorios Médicos para Niños
92. Consultorios Médicos para Niños
93. Consultorios Médicos para Niños
94. Consultorios Médicos para Niños
95. Consultorios Médicos para Niños
96. Consultorios Médicos para Niños
97. Consultorios Médicos para Niños
98. Consultorios Médicos para Niños
99. Consultorios Médicos para Niños
100. Consultorios Médicos para Niños
101. Consultorios Médicos para Niños
102. Consultorios Médicos para Niños
103. Consultorios Médicos para Niños
104. Consultorios Médicos para Niños
105. Consultorios Médicos para Niños
106. Consultorios Médicos para Niños
107. Consultorios Médicos para Niños
108. Consultorios Médicos para Niños
109. Consultorios Médicos para Niños
110. Consultorios Médicos para Niños
111. Consultorios Médicos para Niños
112. Consultorios Médicos para Niños
113. Consultorios Médicos para Niños
114. Consultorios Médicos para Niños
115. Consultorios Médicos para Niños
116. Consultorios Médicos para Niños
117. Consultorios Médicos para Niños
118. Consultorios Médicos para Niños
119. Consultorios Médicos para Niños
120. Consultorios Médicos para Niños
121. Consultorios Médicos para Niños
122. Consultorios Médicos para Niños
123. Consultorios Médicos para Niños
124. Consultorios Médicos para Niños
125. Consultorios Médicos para Niños
126. Consultorios Médicos para Niños
127. Consultorios Médicos para Niños
128. Consultorios Médicos para Niños
129. Consultorios Médicos para Niños
130. Consultorios Médicos para Niños
131. Consultorios Médicos para Niños
132. Consultorios Médicos para Niños
133. Consultorios Médicos para Niños
134. Consultorios Médicos para Niños
135. Consultorios Médicos para Niños
136. Consultorios Médicos para Niños
137. Consultorios Médicos para Niños
138. Consultorios Médicos para Niños
139. Consultorios Médicos para Niños
140. Consultorios Médicos para Niños
141. Consultorios Médicos para Niños
142. Consultorios Médicos para Niños
143. Consultorios Médicos para Niños
144. Consultorios Médicos para Niños
145. Consultorios Médicos para Niños
146. Consultorios Médicos para Niños
147. Consultorios Médicos para Niños

Continúa...



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



FECHA DE EXPEDICIÓN:

DELEGACIÓN	PROGRAMA PARCIAL
Alvaro Obregón	Chimalistlán y Hacienda de Guadalupe Chimalistlán, Alamos, San Ángel, San Ángel Viejo y Nacopan
Alvaro Obregón y Guaymas de Morelos	San Felipe
Bernardo Juárez	Insurgentes Nacopan
Corpusación	Centro Histórico de Corpusación, Del Caman, Jardines del Pedregal de San Ángel, Ampedador
Guaymas de Morelos	Oriente, Puerto de Toluca
Guaymas de Morelos	Esquemas de las Lomas, Lomas de San Jerónimo
Guaymas de Morelos	Mapachicola
Guaymas de Morelos	Financiamiento Bosques de las Lomas, Lomas Altas, Lomas de Reforma, Mor de las Lomas
Ugualtango	Plan de Barrancas, Lomas de Barrancas, Lomas de Chapultepec, Páncro
Tlalapa	Zona Centro de Tlalapa, Tlalapa

Delegación Álvaro Obregón	Jardines del Pedregal, Guadalupe Inn, Alpes, Anahuacán Alpes, Aguiles, Arroyo de los Aguiles
Delegación Cuajalajara	De Guzman, Centro Histórico de Coahuila, Villa Coahuila
Delegación Cuernavaca	El Yagui, El Consuelo
Delegación Cuernavaca	Roma Norte, Roma Sur, Candelaria, Xochitloma, Xochitloma Candelaria
Delegación Gustavo A. Madero	Universidad, Presidencia, Zacatecas
Delegación Iztacalapa	Velazquez, Reforma, Intersección Norte, Reforma, Intersección Sur
Delegación Iztapalapa	Lomas Estrella, San Jerónimo, Lomas
Delegación Magdalena Contreras	Anhuac, Residencial Lomas
Delegación Miguel Alemán	Fuentes del Pedregal, Anahuacán, Fuentes del Pedregal
Delegación Tlalpala	Jardines del Sur, Anhuac del Pedregal
Delegación Xochimilco	

2) Sueldo a la disposición por la Ley de Establecimientos Asociados del Cuadro Anexo al Libro

NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN. No aplica

CERTIFICACION

P.T. ALBERTO AYALA SANCHEZ
CERTIFICADOR



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
invest@df.gob.mx
T. 4732 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2488/2016

Documental que al haber sido verificada su autenticidad por esta autoridad en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y encontrarse vigente al momento de la visita de verificación como al momento que se emite la presente determinación, esta autoridad determina tomarlo en cuenta para efectos de la presente determinación.-----

En ese sentido, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número [REDACTED] con fecha de expedición [REDACTED]

[REDACTED] se desprende que: "...En razón de lo anterior, el que suscribe, **CERTIFICA** que el **APROVECHAMIENTO DEL USO DEL SUELO PARA LA REGULARIZACIÓN**, solicitada por el Titular del Establecimiento Mercantil, para llevar a cabo las actividades relacionadas con el giro de: **TIENDAS DE REGALOS Y MERCERIAS Y/O BONETERIAS** ⁽²⁾, en una superficie construida de hasta **35.00 m²**, con motivo de la regularización que en este acto se formaliza, queda **PERMITIDO** en los términos y condiciones establecidos en el citado **Acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100.00 m² de superficie construida...**" (sic.) consecuentemente al haber señalado el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, que la actividad que se lleva a cabo en el establecimiento visitado es de "**BONETERIA**", en una superficie ocupada por uso de 14.20 m² (catorce punto veinte metros cuadrados), se hace evidente que el uso de suelo y la superficie ocupada por uso en el establecimiento visitado, que incluso es menor a la autorizada en el documento en cita, son los PERMITIDOS para el establecimiento de referencia, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número [REDACTED] con fecha de expedición diecinueve de noviembre de dos mil quince, antes mencionado.-----

10/16

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto de los usos de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número [REDACTED] con fecha de expedición diecinueve de noviembre de dos mil quince, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 152 piso 11
Calle Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2488/2016

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

“Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento”.-----

“Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano”.-----

“Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:-----

- I. **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----

11/16

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:-----

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna. -----

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia. -----

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición. -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737.7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2488/2016

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor. -----

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió. -----

La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble. -----

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos: -----

12/16

a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo; -----

b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital; -----

c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos. -----

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente. -----

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el inmueble visitado, se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2488/2016

causas sobrevenidas, es decir, por no contar con los elementos necesarios para calificar si el inmueble visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que la orden de visita de verificación va dirigida a un inmueble con denominación [REDACTED] por lo que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, únicamente determinó la superficie total construida de dicho establecimiento, el cual se ubica en el local H, localizado en la planta baja de un inmueble constituido por planta baja y 2 (dos) niveles, por lo que al no contar con la superficie total construida de la totalidad del inmueble donde se ubica el establecimiento visitado, no se puede determinar dicho cumplimiento, siendo este un requisito esencial para poder determinar si el inmueble visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto. -----

Derivado de lo anterior, y en virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto del uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que la visitada NO podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis: -----

13/16

No. Registro: 39,938

Precedente

Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUEL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORQUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.dif.gob.mx
T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2488/2016

ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.

En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos de lo dispuesto por el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número [REDACTED] con fecha de expedición [REDACTED] esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento.

Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se:

14/16

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2488/2016

de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

15/16

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado denominado [REDACTED] así como a la [REDACTED] en su carácter de visitada del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2488/2016

ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] o anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7. -----

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2488/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

NOVENO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste. -----

EJOD/EURM/CJH

16/16



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx
T 4737 7700